

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Septiembre 1889.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un grupo más ó menos numeroso de concesiones mineras esté amenazado ó sufra las consecuencias de una inundación común á todas ellas, que comprometa su existencia ó imposibilite la extracción de sus minerales, el Gobierno obligará á los concesionarios á ejecutar en común y á su costa los trabajos necesarios para desaguar las minas inundadas en todo ó en parte, ó para detener los progresos de la inundación.

Art. 2.º Se abrirá previamente una información administrativa, en la que serán oídos todos los interesados.

Art. 3.º Esta información la ordenará el Ministro de Fomento, en vista de la Memoria del Ingeniero Jefe de minas de la provincia que corresponda, en la cual se hará constar la producción de las minas antes y después de la inundación, las causas de ésta; cómo se propaga y sus progresos; los perjuicios que ocasiona y la necesidad de aplicar esta ley para obligar á los concesionarios á que por sí, y á su costa, se hagan las obras de desagüe necesarias para dejar en seco las minas aguadas y evitar que se inunden las demás.

Esta Memoria irá acompañada de los planos y cortes necesarios para facilitar su inteligencia.

Art. 4.º La Memoria y los planos quedarán expuestos al público en el Gobierno civil de la provincia por espacio de dos meses, y se abrirá un registro donde se consignen todas las observaciones que se hagan durante dicho plazo.

Art. 5.º La información se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, por edictos, en la capital y en los Ayuntamientos donde radiquen las minas, y se notificará administrativamente á los concesionarios ó á sus representantes y á los de las Sociedades dueñas de las minas.

Art. 6.º El Gobierno nombrará una Junta compuesta de cinco ó seis Vocales, uno con el carácter de Presidente, que será un Inspector general de minas, eligiendo los restantes entre personas peritas, imparciales y ajenas á los intereses que se ventilan, y que se reunirá en la capital de la provincia en cuanto termine el plazo de dos meses que marca el art. 4.º

Art. 7.º Esta Junta examinará las declaraciones consignadas en el registro, recibirá informes verbales, Memorias y observaciones de todas clases; oirá á los concesionarios de minas, á los dueños de fábricas metalúrgicas y jefes de establecimientos industriales; á las Cámaras de Comercio y otras Corporaciones consultivas, y en general á todas las personas que puedan proporcionar datos útiles. Después extenderá su dictamen sobre si debe ó no aplicarse el art. 1.º de la presente ley.

Art. 8.º Todas estas operaciones deberán quedar terminadas en el espacio de un mes, y extendida la correspondiente acta, acompañada de todos los documentos relativos á la información, se entregarán al Gobernador, el cual, con su informe, lo remitirá al Ministerio de Fomento.

Art. 9.º En su vista, el Ministro oyendo á la Junta superior facultativa de minería, resolverá si debe aplicarse ó no el art. 1.º Los recursos contra esta resolución no suspenderán sus efectos.

Los concesionarios y Presidentes ó Gerentes de las Sociedades mineras debida y legalmente autorizados, serán convocados por el Gobernador en junta general para nombrar un Sindicato, compuesto de tres ó cinco Vocales, á cuyo cargo quedará la gestión de los intereses comunes.

Esta reunión la presidirá el Gobernador, y en ella se determinará el número de Síndicos y la duración de su cargo.

En esta primera reunión no serán válidos los acuerdos si no se reúnen más de la mitad de los convocados á ella.

En la segunda, que no podrá verificarse hasta que transcurran diez días de la primera, los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de los que asistan. En estas deliberaciones no podrán tomar parte los partidarios, contratistas ó arrendatarios de las minas, sea cualquiera la denominación con que en este concepto intervengan en su explotación. En caso de defunción ó terminación de las funciones de los Síndicos, serán sustituidos por la junta general en la misma forma en que se hizo su nombramiento.

Art. 10. El Sindicato formulará un reglamento que someterá á la junta general, convocada y presidida por el Gobernador de la provincia, y en él se fijarán la organización definitiva y las atribuciones del Sindicato; las bases de la distribución provisional ó definitiva de los gastos entre los concesionarios interesados; el sistema y el modo de ejecución y de entretenimiento de los trabajos y desagüe, y las épocas periódicas en que los concesionarios deberán satisfacer las cuotas que les correspondan.

Una vez aprobado por la junta general, el Gobernador remitirá el reglamento al Ministro de Fomento para su sanción definitiva, previa audiencia de la Junta superior de minería y del Consejo de Estado, si así lo creyera conveniente.

Art. 11. Si hecha la convocatoria no se reúne la junta general, ó si no llega á un acuerdo respecto al nombramiento de Síndicos, el Ministro, á propuesta del Gobernador, nombrará de oficio una Comisión compuesta de tres ó cinco personas, que estará investida de la autoridad y de las atribuciones de los Síndicos. Si éstos no llevan á cabo los trabajos de desagüe ó contravienen al sistema de ejecu-

ción y de entretenimiento que se acuerde, podrá el Ministro de Fomento, á propuesta del Gobernador y oyendo previamente á los Síndicos, suspenderlos en sus funciones, y nombrar un número igual de comisionados, cuyos poderes cesarán en el plazo fijado para los Síndicos; pero á propuesta del Gobernador, podrán cesar antes de este plazo. Estos comisionados podrán ser retribuidos, fijando el tanto la junta general, y la suma de estos sueldos se satisfará del producto de las cuotas impuestas á los concesionarios.

Art. 12. Las listas para la recaudación de las cuotas se extenderán por los Síndicos, y se harán efectivas por los mismos. Las reclamaciones de los concesionarios sobre la fijación de sus cuotas se resolverán por el Gobernador en el término de un mes, oyendo á la Diputación provincial, al Sindicato y al Ingeniero Jefe de minas, sin que las cuotas reclamadas puedan ser exigibles hasta la resolución del Gobernador. Las relativas á la ejecución de los trabajos se resolverán por el Gobernador, oyendo al Ingeniero Jefe de minas, con apelación en el caso anterior y en éste, al Ministro de Fomento. Los recursos por la vía contencioso administrativa, no suspenderán las obras.

Art. 13. Transcurridos dos meses desde que se reclame el pago de la cuota de desagüe sin que el concesionario la haya realizado, y un mes después de notificado personalmente el deudor ó su representante; y no siendo esto posible, después de anunciado en el *Boletín oficial*, se considerará la mina abandonada y el Gobernador declarará caducada la concesión, salvo el recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

Art. 14. Cuando la caducidad sea firme, la mina se sacará á pública subasta, según la ley de Minas, y el concesionario desposeído podrá suspender los efectos de la caducidad, si antes de la nueva adjudicación paga todos sus atrasos, más los recargos que impone la Hacienda á los contribuyentes morosos. En la tasación para la subasta, se comprenderá el importe de los débitos al Sindicato.

ARTÍCULO ADICIONAL. Se prescindirá de los requisitos exigidos por los artículos 3.º y 4.º cuando se trate de minas como las de Sierra Almagrera, en que por trabajos previos se conozcan de antemano las circunstancias especiales y condiciones técnicas á que dichos artículos se refieren, y el Ministro de Fomento, publicada esta ley, dispondrá que por el Gobernador de la provincia se convoque á los concesionarios en la forma que dispone el art. 9.º

DISPOSICIÓN FINAL. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

(Gaceta 13 Agosto 1889.)

## SECCIÓN QUINTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú las cátedras de Aritmética, Geometría y Principios del arte de construcción, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y haber cumplido veintidós años de edad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

## PROGRAMA

Los opositores, al presentar sus solicitudes, acompañarán á la instancia un programa dividido en lecciones, en el que se expresarán separadamente las lecciones teóricas y los ejercicios prácticos correspondientes á las asignaturas de que se trata, precedido de un razonamiento en que se haga constar el concepto de la referida asignatura en las Escuelas de Artes y Oficios, con una exposición breve y sencilla del método y procedimientos que se propone emplear con las razones en que se funda. (Art. 5.º del Real decreto de 2 de Abril de 1857.)

Los ejercicios serán cuatro:

1.º El Tribunal dispondrá previamente 40 ó más preguntas de cada una de las asignaturas que comprende la vacante, y el opositor irá sacando á la suerte, sucesiva y alternativamente, una de cada asignatura, hasta contestar á 10. Si el opositor empleara en contestar á las 10 preguntas menos de una hora, sacará nuevas en el mismo orden hasta llenar este tiempo en su contestación, y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta, á las 10 preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que faltan. (Artículo 18 id.)

2.º Explicar una lección acerca de uno de los tres temas ó lecciones sacadas á la suerte de entre todas las que comprende su programa. La elección y el sorteo del tema será en público, y terminado este acto, quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer. Pasado aquel tiempo dará inmediatamente su lección, que durará

una hora, y lo verificará ante el Tribunal en la forma que lo haría si le oyeran sus discípulos. En el acta se hará constar los libros, instrumentos y materiales que ha pedido el opositor y los que le hayan facilitado. Terminada la lección, cada contricante le hará las objeciones que estime convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositores. (Artículos 18 y 21.)

3.º El opositor, en un plazo que no excederá de una hora, explanará verbalmente las teorías expuestas en su programa respecto al concepto de la enseñanza en las Escuelas de Artes y Oficios, método y procedimiento en la exposición de la doctrina y sus ventajas sobre los demás acerca de estos puntos. Cada contricante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas. (Art. 22.)

*Ejercicios prácticos.*—El Tribunal tendrá preparado un número de problemas proporcionado al de opositores, en cuyo número habrá una tercera parte correspondiente á Aritmética, otra tercera parte á Geometría, y el resto perteneciente al reconocimiento de materiales y cortes de piedra, hierro y madera; el opositor en público sacará uno á la suerte y le resolverá en el tiempo que previamente designe el Tribunal, bajo la vigilancia del mismo é incomunicado. El tiempo concedido á cada opositor para el ejercicio será el mismo y el resultado obtenido será público, debiendo explicar también en público el procedimiento seguido y medios empleados en la resolución. (Art. 23.)

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Resultando vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Matemáticas, dotada con 3.000 pesetas anuales, que según Real orden de esta fecha, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley ó se hallen excendentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Existiendo en esta Depositaria los pagarés que en la presente relación se mencionan, de fincas y re-denciones de censos que han sido satisfechos por los interesados y que no se han presentado á canjearlos con sus respectivas cartas de pago, les prevengo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1888, lo verifiquen en el término de 30 días, contados desde la fecha de este BOLETIN OFI-CIAL; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no podrá tener efecto el canje.

### CONCLUSIÓN.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
3.420	Caspe.	Campo.	9	144	D. Francisco Tapia.
»	»	»	10	144	El mismo.
»	»	»	11	144	El mismo.
»	»	»	12	144	El mismo.
»	»	»	13	144	El mismo.
»	»	»	14	144	El mismo.
3.422	»	»	2	135'64	El mismo.
»	»	»	3	135'64	El mismo.
»	»	»	4	135'64	El mismo.
»	»	»	5	135'64	El mismo.
»	»	»	6	135'64	El mismo.
»	»	»	7	135'64	El mismo.
»	»	»	8	135'64	El mismo.
»	»	»	9	135'64	El mismo.
»	»	»	10	135'64	El mismo.
»	»	»	11	135'64	El mismo.
»	»	»	12	135'64	El mismo.
»	»	»	13	135'64	El mismo.
»	»	»	14	135'64	El mismo.
166	Aranda.	»	2	42'50	Valero Cabeza.
»	»	»	3	42'50	El mismo.
»	»	»	4	42'50	El mismo.
»	»	»	5	42'50	El mismo.
»	»	»	6	42'50	El mismo.
»	»	»	11	42'50	El mismo.
»	»	»	13	42'50	El mismo.
»	»	»	14	42'50	El mismo.
»	»	»	15	42'50	El mismo.
»	»	»	16	42'50	El mismo.
»	»	»	17	42'50	El mismo.
»	»	»	3	17'75	Mariano García.
»	»	»	15	36'75	Colás Ruiz.
193	»	»	2	30'01	Pedro Jiménez
6.529	»	»	3	30'01	El mismo.
»	»	»	4	30'01	El mismo.
»	»	»	5	30'01	El mismo.
»	»	»	6	30'01	El mismo.
»	»	»	13	30'01	El mismo.
»	»	»	14	30'01	El mismo.
»	»	»	16	30'01	El mismo.
»	»	»	17	30'01	El mismo.
»	»	»	15	30'01	El mismo.
940	Daroca.	Casa.	2	58'95	Baltasar Bobed.
»	»	»	3	58'95	El mismo.
»	»	»	4	58'95	El mismo.
»	»	»	5	58'95	El mismo.
»	»	»	6	58'95	El mismo.
»	»	»	13	58'95	El mismo.
»	»	»	14	58'95	El mismo.
»	»	»	15	58'95	El mismo.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
940	Daroca.	Casa.	16	58'95	D. Baltasar Bobed.
»	»	»	17	58'95	El mismo.
5.636	»	Ferreno.	3	9'37	Lorenzo Lasierra.
»	»	»	4	9'37	El mismo.
»	»	»	5	9'37	El mismo.
»	»	»	6	9'37	El mismo.
»	»	»	7	9'37	El mismo.
»	»	»	9	9'37	El mismo.
»	»	»	10	9'37	El mismo.
»	»	»	11	9'37	El mismo.
»	»	»	12	9'37	El mismo.
»	»	»	13	9'37	El mismo.
»	»	»	14	9'37	El mismo.
»	»	»	15	9'37	El mismo.
»	»	»	16	9'37	El mismo.
»	»	»	17	9'37	El mismo.
5.645	»	»	20	9'37	El mismo.
»	»	Sitio.	4	31'25	El mismo.
»	»	»	5	31'25	El mismo.
»	»	»	6	31'25	El mismo.
»	»	»	7	31'25	El mismo.
»	»	»	10	31'25	El mismo.
»	»	»	13	31'25	El mismo.
»	»	»	14	31'25	El mismo.
5.641	»	»	15	31'25	El mismo.
»	»	»	16	31'25	El mismo.
5.636	»	»	17	31'25	El mismo.
»	»	Terreno.	18	9'37	El mismo.
5.605	»	»	19	9'37	El mismo.
»	»	Campo.	2	275	Clemente Moreno.
»	»	»	3	275	El mismo.
»	»	»	4	276	El mismo.
»	»	»	5	275	El mismo.
»	»	»	6	275	El mismo.
»	»	»	13	275	El mismo.
»	»	»	14	275	El mismo.
»	»	»	15	275	El mismo.
»	»	»	16	275	El mismo.
942	»	»	17	275	El mismo.
»	»	Corral.	2	26'25	Lucas Medel.
»	»	»	3	26'25	El mismo.
»	»	»	4	26'25	El mismo.
»	»	»	5	26'25	El mismo.
»	»	»	6	26'25	El mismo.
»	»	»	13	26'25	El mismo.
»	»	»	14	26'25	El mismo.
»	»	»	15	26'25	El mismo.
»	»	»	16	26'25	El mismo.
5.602	»	»	17	26'25	El mismo.
»	»	Campo.	8	207'50	Clemente Moreno.
»	»	»	9	207'50	El mismo.
»	»	»	10	207'50	El mismo.
»	»	»	11	207'50	El mismo.
»	»	»	12	207'50	El mismo.
»	»	»	13	207'50	El mismo.
»	»	»	14	207'50	El mismo.
»	»	»	15	207'50	El mismo.
»	»	»	16	207'50	El mismo.
»	»	»	17	207'50	El mismo.
»	»	»	18	207'50	El mismo.
»	»	»	19	207'50	El mismo.
»	»	»	20	207'50	El mismo.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
5.607	Daroca.	Campo.	8	62'50	D. Buenaventura Terrans.
»	»	»	9	62'50	El mismo.
»	»	»	10	62'50	El mismo.
»	»	»	11	62'60	El mismo.
»	»	»	12	62'60	El mismo.
»	»	»	13	62'60	El mismo.
»	»	»	14	62'60	El mismo.
»	»	»	15	62'60	El mismo.
»	»	»	16	62'60	El mismo.
»	»	»	17	62'60	El mismo.
»	»	»	18	62'60	El mismo.
»	»	»	19	62'60	El mismo.
»	»	»	20	62'60	El mismo.
5.598	»	»	2	150	Marcelino Ruiz.
»	»	»	3	150	El mismo.
»	»	»	4	150	El mismo.
»	»	»	6	150	El mismo.
»	»	»	13	150	El mismo.
»	»	»	14	150	El mismo.
»	»	»	15	150	El mismo.
»	»	»	16	150	El mismo.
»	»	»	17	150	El mismo.
5.601	»	Terreno.	2	38'77	Hilario Hernández.
»	»	»	3	38'77	El mismo.
»	»	»	4	38'77	El mismo.
»	»	»	5	38'77	El mismo.
»	»	»	6	38'77	El mismo.
»	»	»	13	38'77	El mismo.
»	»	»	14	38'77	El mismo.
»	»	»	15	38'77	El mismo.
»	»	»	16	38'77	El mismo.
»	»	»	17	38'77	El mismo.
941	»	Casa.	2	48'75	Clemente Moreno.
»	»	»	3	48'75	El mismo.
»	»	»	4	48'75	El mismo.
»	»	»	5	48'75	El mismo.
»	»	»	6	48'75	El mismo.
»	»	»	13	48'75	El mismo.
»	»	»	14	48'75	El mismo.
»	»	»	15	48'75	El mismo.
»	»	»	16	48'75	El mismo.
»	»	»	17	48'75	El mismo.
5.604	»	»	8	238'75	El mismo.
»	»	Campo.	9	238'75	El mismo.
»	»	»	10	238'75	El mismo.
»	»	»	11	238'75	El mismo.
»	»	»	12	238'75	El mismo.
»	»	»	13	238'75	El mismo.
»	»	»	14	238'75	El mismo.
»	»	»	15	238'75	El mismo.
»	»	»	16	338'75	El mismo.
»	»	»	17	238'75	El mismo.
»	»	»	18	238'75	El mismo.
»	»	»	19	238'75	El mismo.
»	»	»	20	238'75	El mismo.
5.643	Villanueva de Jiloca.	»	8	143'75	El mismo.
»	»	»	9	143'75	El mismo.
»	»	»	10	143'75	El mismo.
»	»	»	11	143'75	El mismo.
»	»	»	12	143'75	El mismo.
»	»	»	13	143'75	El mismo.
»	»	»	14	143'75	El mismo.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
5.643	Villanueva de Jiloca.	Campo.	15	143'75	D. Clemente Moreno.
»	»	»	16	143'75	El mismo.
»	»	»	17	143'75	El mismo.
»	»	»	18	143'75	El mismo.
»	»	»	19	143'75	El mismo.
»	»	»	20	143'75	El mismo.
5.597	Daroca.	»	2	250	El mismo.
»	»	»	3	250	El mismo.
»	»	»	4	250	El mismo.
»	»	»	5	250	El mismo.
»	»	»	6	250	El mismo.
»	»	»	13	250	El mismo.
»	»	»	14	250	El mismo.
»	»	»	15	250	El mismo.
»	»	»	16	250	El mismo.
»	»	»	17	250	El mismo.
5.600	»	»	2	162'50	Marcelino Ruiz.
»	»	»	3	162'50	El mismo.
»	»	»	4	162'50	El mismo.
»	»	»	6	162'50	El mismo.
»	»	»	13	162'50	El mismo.
»	»	»	14	162'50	El mismo.
»	»	»	15	162'50	El mismo.
»	»	»	16	162'50	El mismo.
»	»	»	17	162'50	El mismo.
5.633	Nuévalos.	Solar.	5	31'25	Roque Mayor.
»	»	»	6	31'25	El mismo.
»	»	»	7	31'25	El mismo.
»	»	»	9	31'25	El mismo.
»	»	»	10	31'25	El mismo.
»	»	»	11	31'25	El mismo.
»	»	»	12	31'25	El mismo.
»	»	»	13	31'25	El mismo.
»	»	»	14	31'25	El mismo.
»	»	»	15	31'25	El mismo.
»	»	»	16	31'25	El mismo.
»	»	»	17	31'25	El mismo.
»	»	»	18	31'25	El mismo.
»	»	»	20	31'25	El mismo.
5.606	Daroca.	Campo.	13	562'50	Félix Lozano.
»	»	»	14	562'50	El mismo.
»	»	»	15	562'50	El mismo.
»	»	»	16	562'50	El mismo.
»	»	»	17	562'50	El mismo.
5.624	Aranda.	»	2	18'14	Jerónimo Cedo.
»	»	»	3	18'14	El mismo.
»	»	»	4	18'14	El mismo.
»	»	»	5	18'14	El mismo.
5.625	»	»	6	18'14	El mismo.
»	»	»	2	56'51	El mismo.
»	»	»	4	56'51	El mismo.
»	»	»	5	56'51	El mismo.
5.458	Azuara.	»	6	56'51	El mismo.
»	»	»	2	4'51	El mismo.
»	»	»	3	4'51	El mismo.
»	»	»	4	4'51	El mismo.
5.620	»	»	5	4'51	El mismo.
»	Aranda	»	2	29'01	Manuel Gil.
194	»	»	3	29'01	El mismo.
»	»	»	3	54'57	El mismo.
»	»	»	4	54'57	El mismo.
»	»	»	5	54'87	El mismo.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
194	Aranda.	Campo.	6	54'87	D. Manuel Gil.
»	»	»	7	54'87	El mismo.
»	»	»	8	54'87	El mismo.
»	»	»	9	54'87	El mismo.
167	»	»	3	69'01	El mismo.
»	»	»	4	69'01	El mismo.
»	»	»	5	69'01	El mismo.
4.638	Ricla.	Olivar.	2	70'51	Jerónimo Cedo.
»	»	»	3	70'51	El mismo.
»	»	»	4	70'51	El mismo.
»	»	»	5	70'51	El mismo.
»	»	»	6	70'51	El mismo.
»	»	»	7	70'51	El mismo.
»	»	»	8	70'51	El mismo.
»	»	»	9	70'51	El mismo.
»	»	»	10	70'51	El mismo.
»	»	»	11	70'51	El mismo.
»	»	»	12	70'51	El mismo.
»	»	»	13	70'51	El mismo.
»	»	»	14	70'51	El mismo.
»	»	»	15	70'51	El mismo.
»	»	»	16	70'51	El mismo.
»	»	»	17	70'51	El mismo.
»	»	»	18	70'51	El mismo.
»	»	»	19	70'51	El mismo.
5.624	Aranda.	Campo.	7	18'14	El mismo.
»	»	»	8	18'14	El mismo.
»	»	»	9	18'14	El mismo.
»	»	»	10	18'14	El mismo.
»	»	»	11	18'14	El mismo.
»	»	»	12	18'14	El mismo.
»	»	»	13	18'14	El mismo.
»	»	»	14	18'14	El mismo.
»	»	»	15	18'14	El mismo.
»	»	»	16	18'14	El mismo.
»	»	»	17	18'14	El mismo.
»	»	»	18	18'14	El mismo.
»	»	»	19	18'14	El mismo.
5.399	Novillas.	»	20	26'71	Tomás Domingo.
5.379	»	»	20	190'01	Esteban Loshuertos.
5.433	»	»	20	31'26	José María Lavilla.
5.364	Mallén.	»	20	14'25	Dionisio López.
6.578	Novillas.	»	20	137'50	Joaquín Belío.

Zaragoza 13 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Bol.

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

del ilustre Colegio notarial del territorio de Zaragoza.

De conformidad con lo ordenado en el art. 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, queda expuesto en la Secretaría de dicho Colegio, de nueve de la mañana á dos de la tarde, á disposición de los señores opositores, por término de 30 días, á contar desde el 3 del corriente, el programa á que han de subordinarse los ejercicios de oposición á las dos Notarías vacantes en esta capital; habiendo acordado el Tribunal que el día 4 de Noviembre próximo, á

las tres de la tarde, en una de las salas de Justicia de la Audiencia de este territorio, den principio dichos ejercicios.

Lo que se hace saber para conocimiento de los opositores; advirtiéndoles que serán llamados por el orden de presentación de sus expedientes, y que el que no se presente oportunamente se entenderá que renuncia el derecho á ejercitar.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1889.—El Presidente, Eduardo Alonso.—El Secretario, Roque Lagoño.



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE OCTUBRE DE 1889.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fiarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que aieuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. León Zabay.....	Escatrón.	Trozo carret <sup>a</sup>	Escatrón.	Estado.	3	20	7'51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	»	6'26
Hermenegildo Tolosana..	Puebla de Alfindén.	Campo.	Puebla de Alfindén.	Id.	5	16	97
Luis Biréte.....	La Almunia.	Media casa.	La Almunia.	Id.	8	9	74'50
Antonio Moliner.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	11	»	38'50
Juan Manuel Ortiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	»	83
León Chueca.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	13	»	28'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Ciervo.	67	20	83
Mariano Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	»	56'25
El mismo.....	Borja.	Id.	Borja.	Id.	73	»	38'50
Benito Jirauta: hoy Antonio Cisneros.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	»	33'75
Pascual Gómez.....	Zaragoza.	Granero.	Pomer.	Id.	76	»	25
Dionisio Aguilera.....	Belchite.	Paridera.	Belchite.	Id.	78	»	25'25
Manuel Marco.....	Borja.	Campo.	Borja.	Id.	86	»	26'25
Alejandro Fernández.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	87	»	25
El mismo.....	Ainzón.	Id.	Ainzón.	Id.	91	»	29'53
Nicolás Bellido.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	92	»	2'25
Pascual Longás.....	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.	93	»	152'50
Jose María Hueso.....	Tauste.	Campo.	Tauste.	Id.	127	»	74
Raimundo Marco Fábregas	Ateca.	Campo.	Ateca.	Id.	128	19	503'75
Pantaleón Rodríguez.....	Zaragoza.	Campc.	Alberite.	Id.	129	»	70
Ignacio Berdejo.....	Alberite.	Id.	Idem.	Id.	131	»	50
Manuel Berdejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	»	21'25
Vicente Bea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	»	112'50
El mismo.....	Magallón.	Id.	Idem.	Id.	134	»	72'50
Mariano Lite.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	»	38'75
Joaquín Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	»	42'50
Francisco Dueñas.....	Alberite.	Id.	Idem.	Id.	137	»	58'75
Félix Repollés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	»	18'75
El mismo.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	139	»	76'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	»	155'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	»	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	»	174
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	»	157
El mismo.....	Huerto.	Huerto.	Moros.	Id.	146	»	62'55
						18 y 19	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Prazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Félix Sánchez.....	Ateca.	Pieza.	Ateca.	Clero.	17	en 27 de Octubre de 1889. ....	343.75
Higinio Santed.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.....	276.25
Esteban Diego.....	Mallén.	Campo.	Mallén.	Id.	149	en 7 idem idem.....	35.05
Raimundo Valero.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	374	en 27 idem idem.....	135.45
Mariano Pons.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	215	en idem idem.....	87.75
Manuel Blasco.....	Idem.	Casa.	Tarazona.	Id.	218	en 10 idem idem.....	110
Florencio Montilón.....	Tarazona.	Granero.	Tórtoles.	Id.	29	en 26 idem idem.....	77
Manuel García.....	Calceña.	Casa.	Calceña.	Id.	38	en 8 idem idem.....	7
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	212	en idem idem.....	15.75
Celestino Giraldos.....	Borja.	Campo.	Idem.	Id.	213	en idem idem.....	10
José Betrán.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	214	en 20 idem idem.....	49.72
Manuel Villacampa.....	Idem.	Id.	Alberite.	Id.	215	en 6 idem idem.....	71
Dámaso Bescós.....	Huesca.	Id.	Zaragoza.	Id.	38	en 19 idem idem.....	615
Pablo Herranz.....	Zaragoza.	Id.	Novillas.	Id.	42	en 26 idem idem.....	352
Enrique Castro.....	Idem.	Olivar.	Mallén.	Id.	44	en 27 idem idem.....	115
Carlos Olivés.....	Paracuellos de Jiloca.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	151	en 5 idem idem.....	55.50
Benito Jirauta.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	152	en 25 idem idem.....	1.020
José Soria.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	153	en 27 idem idem.....	109
Antonio Florensa.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	154	en 29 idem idem.....	159
José Palomar.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	262	en 26 idem idem.....	189
Eusebio Nadal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	en idem idem.....	33.80
Manuel Garcés.....	Calatorao.	Casa.	Calatorao.	Id.	67	en 18 idem idem.....	91
Ramón Herrero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en 21 idem idem.....	102
Pascual Boli.....	Zaragoza.	Huerta	Calatayud.	Id.	71	en 22 idem idem.....	1.252.50
Serafín de Francia.....	Villalba.	Campo.	Maluenda.	Id.	72	en 27 idem idem.....	82.30
Juan Manuel López.....	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	105.10
Domingo Pablo Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	en idem idem.....	80.80
Serafín de Francia.....	Villalba.	Id.	Idem.	Id.	75	en idem idem.....	33.20
El mismo.....	Idem.	Id.	Inogés.	Id.	76	en 30 idem idem.....	37.10
Eusebio Lázaro.....	La Almunia.	Vina.	Morata de Jiloca.	Propios.	81	en 5 idem idem.....	33
León Miguel y otros.....	Zaragoza.	Dehesa.	Fréscano.	Id.	8	en 27 idem idem.....	330.50
Enrique Castro Pérez.....	Borja.	Id.	Biel.	Id.	11	en 1.º idem idem.....	600.10
Mariano García y otro.....	Biel.	Censo.	Jaraba.	Id.	164	en 2 idem idem.....	666.69
Manuel Sicilia.....	Jaraba.	Monte.	Moñzalbarba.	Id.	192	en 26 idem idem.....	857.50
Ildefonso Beltrán.....	Monzalbarba.	Campo.		Beneficencia.	5		28.20

Zaragoza 31 de Agosto de 1889.—El Oficial del Negociado, Liborio Crespo.—V.º B.º—El Administrador, Joaquín Berned.

## SECCIÓN SEXTA.

Las titulares de Medicina y Cirujía, la de Farmacia y la de Inspector de carnes de esta villa se hallan vacantes desde el 30 de Septiembre próximo por haberse terminado el contrato; dotadas la primera con 750 pesetas, la segunda con 500 pesetas y la tercera con 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y con la obligación los dos primeros de visitar y proveer de medicamentos á 36 familias pobres.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, á esta Alcaldía durante el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual se proveerán.

Encinacorba 2 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Ambrosio Gracia.

La recaudación de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al primer trimestre del año económico actual, se hallará abierta en los días del 1.º al 10 del próximo mes de Septiembre, correspondiente al segundo periodo respectivo.

Cinco Olivas 30 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Rafael Costas.—Por su mandado, Clemente Lázaro, Secretario.

El reparto de consumos de este pueblo, formado por la Junta respectiva para el actual año económico, con deducción del grupo de granos, se hallará de manifiesto por tiempo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Tosos 2 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Dabad.

El reparto del impuesto de consumos, formado por la Junta repartidora para el año económico actual, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el 31 del actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Las Pedrosas 30 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Braulio Bosque.

El reparto de consumos y el encabezamiento gremial obligatorio por líquidos de vino y licores, y lo correspondiente á cereales, para el ejercicio ac-

tual, estará expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que puedan examinarlo los interesados y reclamar los que se consideren agraviados.

Abanto 29 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Santiago Aranda.

Verificado el repartimiento de consumos de este pueblo, así como el de concierto obligatorio de los grupos de líquidos y aguardientes y licores, se hallarán expuestos al público por tiempo de ocho días, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que juzguen oportunas.

Cabolafuente 31 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Antonio Gotoy.

El repartimiento de consumos de este pueblo, para el año 1889-90, se halla de manifiesto al público en el local de la Sala Consistorial durante el plazo de ocho días, que principiarán el día 31 del actual, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de agravio.

Torralba de Ribota 29 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Juan Pablo.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## ASOCIACION MUTUA DE MOZOS SORTEABLES

## DEL DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN

para redimirse del servicio activo de las armas, que comprende las zonas de Zaragoza, Calatayud, Belchite, Huesca y Teruel.

Los interesados en el actual reemplazo que deban ser sorteados en el próximo mes de Diciembre, pueden formar parte de la Sociedad, depositando en el Banco de Crédito de Zaragoza, antes del día 30 de Noviembre, 750 pesetas los que deseen redimirse de todo servicio, y 125 pesetas los que pretendan solamente librarse del de Ultramar, previa la inscripción que desde luego puede verificarse en la Gerencia de la Asociación, establecida en Zaragoza, calle de San Andrés, 16, principal, á cargo de D. Santiago La-puente.

La feria de la ciudad de Borja se celebrará en los días 21, 22 y 23 del corriente, según viene efectuándose de inmemorial, en virtud de la Real concesión.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1889.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5...	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
6...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9...	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	15	10	25	2	»	2	27	»	»	»	»	»	»	»	27

Zaragoza 12 de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	»	»	1	3	»	»	3	4
2...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
3...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
4...	2	»	1	3	3	1	»	4	7
5...	»	»	»	»	2	»	1	3	3
6...	»	»	»	»	3	»	»	3	3
7...	2	2	»	4	1	»	»	1	5
8...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9...	1	»	»	1	»	»	1	1	2
10...	1	»	»	1	4	»	»	4	5
	10	2	1	13	18	1	2	21	34

Zaragoza 12 de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.